



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 63, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por Sebastián Osvaldo A contra la licenciada Cristina Gabriel B por los presuntos delitos de falso testimonio en perjuicio del imputado en una causa criminal, lesiones psíquicas y obstrucción o impedimento de contacto de menores con sus padres no convivientes.

Conforme se desprende del dictamen de la fiscalía, la hipótesis delictiva sería que B realizó informes psicológicos falsos, que fueron presentados en el Juzgado de Familia N° 2 de Pilar (donde tramitan sendos expedientes por reintegro de hijos y protección contra la violencia familiar) y luego aportados al proceso penal por abuso sexual que tramita en contra del denunciante ante la justicia del departamento judicial de San Martín –que dispuso una medida de restricción–, lo que impediría el contacto con sus hijos y generaría en ellos lesiones psíquicas.

Sobre esa base, y al considerar que los hechos habrían ocurrido en la provincia, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia (resolución del 29 de diciembre de 2020).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura en el entendimiento de que para subsumir legalmente la conducta denunciada y establecer su lugar de comisión, restaba aún certificar adecuadamente los tribunales ante los cuales se habría presentado el informe en cuestión, en qué carácter se lo habría hecho y, finalmente, determinar si la imputada había prestado declaración testimonial. Por otro lado, agregó que también se había denunciado el delito de impedimento de

contacto, que no sería cometido en su ámbito territorial sino en la provincia de Jujuy, donde residirían los menores junto a su madre (resolución del 1 de marzo de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 26 de mayo de 2021).

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, lo cierto es que de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para resolver la competencia (Fallos: 328:4221) cuando, como en este caso, no se encuentran controvertidos por otras constancias del lejago, se desprende que el conflicto familiar se ventila ante los estrados judiciales de la provincia de Buenos Aires, con intervención de la justicia civil y penal de ese ámbito territorial, en tanto lugar de residencia de los padres y los niños al iniciarse las desavenencias conyugales, que involucran también presuntos abusos sexuales en perjuicio de los menores.

Por ser ello así, y en la medida en que la cuestionada intervención profesional de la licenciada B se habría producido en el marco de esas actuaciones judiciales, entiendo que allí corresponde proseguir la presente investigación e incorporar los elementos de juicio necesarios para dar precisión a los hechos y resolver, eventualmente, de acuerdo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Sobre todo, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dictaminado por la fiscalía bonaerense en este conflicto (confr. foliatura manual 120 del documento digital agregado el 26 de mayo de 2021) y de las constancias que lo preceden, surge que efectivamente el informe de la imputada B fue presentado ante el Juzgado de Familia N° 2 de Pilar.

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia al Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Isidro, sin perjuicio de recordar que si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.